

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, en atención al Radicado No. 202114000107962 del 20 de diciembre de 2021, seguido del Radicado No. 202214000011902 del 10 de febrero de 2022, allegados por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con el NIT. 800.093.117-3, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió el **Auto No. 120 del 14 de febrero de 2022 “Por medio del cual se admite una solicitud y se inicia el trámite de evaluación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD)...”**, condicionando la continuidad de este, a lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 21 de febrero de 2022.

Que, seguido de esto, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., mediante **Radicado No. 202214000023492 del 16 de marzo de 2022 y Radicado No. 202214000029522 del 05 de abril de 2022**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 120 de 2022, para los fines pertinentes según lo contemplado en ese proveído.

Que, esta Entidad, en aras de evaluar la solicitud del permiso aquí tratado y, con posterioridad a la visita de inspección realizada -el día 26 de abril de 2022- a las instalaciones de la sociedad en comento, originó el Informe Técnico No. 0256 del 19 de mayo de 2022, que conllevó a la expedición del **Auto No. 400 del 20 de mayo de 2022 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. dentro del trámite de permiso de vertimientos de ARD que genera el parque logístico GREEN PARK, en el Municipio de Galapa, Atlántico”**. Condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de los mismos, con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente que así lo regula.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 20 de mayo de 2022.

Que, consecuentemente, la señora AURORA INES URUETA MÁRQUEZ, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a través de **Radicado No. 202214000048162 del 31 de mayo de 2022**, envía respuesta sobre los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 400 de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a evaluar la documentación aportada, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

relacionada con el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) que genera el parque logístico GREEN PARK; originándose, el Informe Técnico No. 0748 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Teniendo en cuenta que se trata de una revisión documental, no fue posible verificar el estado actual del proyecto.

Evaluación del cumplimiento al Auto 400 de 2022:

Mediante Radicado No. 202214000048162 del 31 de mayo de 2022, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., presentó: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), evidencias fotográficas de la señalización del campo de infiltración, caracterización fisicoquímica del vertimiento y diseño del sistema de disposición de los vertimientos. Lo anterior, en cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 400 de 2022, en el marco de una solicitud de permiso de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) que genera el parque logístico GREEN PARK, en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico. A partir de la información relacionada, se presenta lo siguiente:

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) fue presentado con los siguientes títulos:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS	4
2. GENERALIDADES	4
2.1. Introducción	4
2.2. Objetivos.....	5
2.2.1. General.....	5
2.2.2. Específicos.....	5
2.3. Antecedentes.....	6
2.4. Alcances.....	6
2.5. Metodología.....	7
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	7
3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.....	7
3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento .	8
4. CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA	14
4.1. Área de influencia.....	15
4.2. Medio abiótico	16
4.2.1. Del medio al sistema.....	16
4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio.....	19
4.3. Medio biótico.....	21
4.2.1. Flora.....	21
4.2.2. Fauna.....	21
5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.....	22
5.1. Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas:.....	23
5.2. Identificación y Análisis de Vulnerabilidad	25
5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo.....	25
- Amenaza por Incendios Forestales.....	27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.....	28
6.1. Riesgos de origen natural.....	28
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE.....	29
7.1. Preparación de la respuesta.....	30
7.1.1. Plan estratégico.....	30
7.1.2. Plan operativo.....	43
7.1.3. Plan informativo.....	49
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.....	51
9. DIVULGACION DEL PLAN.....	54
10. ACTUALIZACION Y VIGENCIA DEL PLAN.....	54

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A:

A continuación, se presenta el análisis detallado del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) presentado:

Tabla 3. Evaluación de requisitos de la Res. 1514 de 2012.

Requisitos según la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (C.R.A.)	CUMPLIMIENTO
Generalidades	No cumple. No relacionó en Antecedentes el marco normativo vigente aplicable
Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento	Sí cumple
Análisis de riesgos del sistema de vertimiento	No cumple. No desarrolló correctamente y de manera completa la metodología de identificación, valoración y calificación de los riesgos tecnológicos, socio-naturales y sobre el medio natural. Además, concluye en la página 26 que, de los escenarios definidos, los más severos son aquellos que implican el rompimiento de los diques que conforman las lagunas asociadas al Sistema de Gestión del Vertimiento; sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado por esta Corporación en visita de campo, el sistema de tratamiento no cuenta con lagunas de oxidación sino con un sistema de tratamiento fisicoquímico de tipo compacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento	No cumple. Este ítem debe ser desarrollado nuevamente, una vez realice apropiadamente el análisis de los riesgos asociados al sistema de vertimiento, y con las fichas de manera completa, las cuales deben incluir como mínimo la siguiente información: Tipo de medida Acciones propuestas Mecanismos y estrategias de implementación Objetivos y metas Cronograma Indicadores de seguimiento y evaluación (cuantificables y cualificables).
Protocolos de emergencia y contingencia	No cumple. Este ítem debe ser desarrollado nuevamente, una vez implemente correctamente y de manera completa el análisis de riesgos, ya que los protocolos deben estar alineados a los riesgos que se identifiquen y prioricen.
Programas de rehabilitación y recuperación	No cumple. No cuenta con este ítem.
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	No cumple. Este ítem debe ser desarrollado nuevamente, una vez realice apropiadamente el análisis de riesgos. Ya que incluye indicadores que no corresponden al caso de estudio, como un muestreo de material particulado que no tiene relación con la gestión del vertimiento.
Actualización y vigencia del plan	Sí cumple.

Además, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., no presentó los anexos (bibliografía, glosario de términos, aerofotografías aéreas interpretadas, resultados de muestreos, información primaria de sustento) del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), ni la información de los profesionales responsables de la formulación del mismo.

Es menester destacar que, el Plan no tiene coherencia entre el análisis de riesgos, medidas de prevención y mitigación de riesgos, los protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación que no fueron desarrollados, y el sistema de seguimiento y evaluación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”



CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A:

Se concluye que, el campo de infiltración se encuentra señalizado apropiadamente, por lo cual se da por cumplida esta obligación.

Caracterización del vertimiento al suelo:

A continuación, se relacionan los resultados presentados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

RESULTADOS DE LABORATORIO		
SALIDA SISTEMA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-03-31
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:30-16:30
CÓDIGO MUESTRA		525444
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	LDM<37,08<LCM
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	12,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	4,70
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,186
Hidrocarburos totales	mg /L	No Detectable
Ortofosfatos	mg /L	0,38
Fósforo Total	mg /L	0,927
Nitratos	mg /L	8,01
Nitritos	mg /L	0,070
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<6,55<LCM
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<2,4864<LCM
Nitrógeno Total	mg /L	14,63

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Las caracterizaciones presentadas por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., fueron realizadas por parte del laboratorio LABORMAR de manera previa a la expedición del Auto No. 400 de 2022. Además, no fueron monitoreados todos los parámetros requeridos en el Auto en mención, ni en las condiciones indicadas, por lo cual **no es procedente aprobar este estudio**.

CONCLUSIONES:

Mediante Radicado No. 202214000048162 del 31 de mayo de 2022, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., brinda respuesta a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 400 de 2022, en el marco de un trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al suelo; sin embargo, no dio cumplimiento a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante la Resolución No. 1514 de 2012. Además, la caracterización del vertimiento presentada, NO se encuentra acorde con los lineamientos establecidos mediante el Auto en mención. Por tanto, no es procedente dar continuidad al trámite iniciado.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **Del trámite para la evaluación de permisos de Vertimientos.**

Que, el permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: *“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.(...)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)”.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).”.

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

- 1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
- 2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
- 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
- 4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
- 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
- 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
- 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

Que, posteriormente, el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

*“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)*

Que, a través de la **Resolución No. 699 del 06 de julio de 2021** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”*.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse -con la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera- ante la Autoridad Ambiental competente.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 0748 del 26 de diciembre de 2022, esta Corporación a través del presente acto administrativo, procederá a:

REQUERIR a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) conforme lo estipulado en la Resolución No. 1514 de 2012; así como también, caracterizar el vertimiento al suelo acorde con lo señalado en la Resolución No. 699 de 2021 y las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.093.117-3, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por la señora AURORA INES URUETA MÁRQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento ante esta Corporación a lo siguiente:

1. Presentar en un término NO mayor a quince (15) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo-, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1514 de 2012.
2. Caracterizar el vertimiento al suelo, monitoreando los parámetros estipulados mediante la Tabla 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021: Velocidad de Infiltración, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

2.1 La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

009

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 de 2022”

2.2 Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0748 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.093.117-3, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado mariaigallego@arquitecturayconcreto.com revisoria@arquitecturayconcreto.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

13 ENE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ:
REVISÓ:

JSOTO.
MMOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL